

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00116-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de marzo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Jhon Jairo Gaviria Ballesteros, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00116-00.

La demanda no cumple a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. En relación al pagaré No. 7112320010577 deberá informar la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria conforme con el inciso tercero artículo 431 del CGP, pues el Despacho no puede presumir que se trata de la fecha en que se entró en mora o se presentó la demanda.
2. Deberá allegar una proyección de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 7112320010577 que refleje el aporte a capital de cada una de las 240 cuotas pactadas y sus respectivos intereses de plazo, y el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta.
3. Deberá solicitar los intereses de plazo sobre la obligación anterior conforme al sistema de instalamentos pactados para su cobro conforme al mes en que se hayan causado, pues se trata de obligaciones independientes.
4. Respecto al pagaré No. 8590092320 deberá definir la tasa con la que se pretende se libere mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, es decir, el legal o el pactado conforme así se indicó en cada uno de los pagarés

aportados como base de la ejecución y para lo cual podrá revisar cuál es la más conveniente para la entidad.

5. Así mismo, deberá corregir la fecha a partir de la cual se solicitan los intereses de mora respecto a la obligación anterior, toda vez que fueron solicitados desde la fecha de su vencimiento, encontrándose el deudor aún dentro del plazo para cancelarla, y estos solo se generan a partir del día siguiente.
6. Es importante precisar el aspecto que determina la competencia dando relevancia al numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. puesto que los factores que se aluden como el lugar de cumplimiento de la obligación no operan en este caso.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado y se autorizaran las dependencias solicitadas, advirtiéndole que la información virtual les será suministrada siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Jhon Jairo Gaviria Ballesteros

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Heryn Burbano Sabogal portador de la T.P. 251.072 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a los abogados Alexandra Marlengen Sossa Pescador, César Augusto Borrero Ospina y Claudia Mónica Gómez Botero como dependientes judiciales del apoderado actor y conforme a las facultades otorgadas, quienes podrán ejercer su labor virtual siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f547fa5e2410471db3213c4dfe2fe3e79503e8f5686b25a9af3d37df2520d151**
Documento generado en 04/03/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>